



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0582/2021**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Registro Extemporáneo de Defunción)** de *********, que promueve ********* ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio en este Partido Judicial en el que esta Juzgadora ejerce jurisdicción.

II.- Por escrito presentado con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, compareció *********, a solicitar en la vía de Jurisdicción Voluntaria el registro extemporáneo del acta de defunción de su finada esposa *********, quien falleció el día *********, a las *********, y de quien no se hizo registro alguno de defunción ante el Registro Civil.

III.- El artículo 48 fracción VI y 49 del Reglamento del Registro Civil para el Estado señala que “Los registros de defunción se solicitarán por los interesados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el fallecimiento; después de ese tiempo, se considerarán extemporáneos”; así mismo, “Los requisitos relacionados con un registro extemporáneo de defunción son los siguientes: I. Certificado médico de defunción; II. Documentación expedida por el administrador del panteón en donde se encuentra inhumado el cuerpo del finado; y III. Actas de Nacimiento y/o Matrimonio si las hubiera, con fecha de expedición no mayor de 5 años. Tal solicitud de registro para su trámite, deberá realizarse dentro del término de un año, contado a partir de ocurrido el fallecimiento. Transcurrido ese término, el Oficial informará a los autorizados que el registro deberá tramitarse ante la autoridad judicial competente”.

Al respecto el artículo 124 del Código Civil en vigor establece: “Si no se hubiere realizado oportunamente el registro de defunción, los interesados o el Ministerio Público, promoverán información testimonial ante un Juez Civil, y con esas diligencias el Oficial del Registro Civil realizará el registro omitido”.

Por su parte el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción.

El promovente exhibió junto con su escrito inicial la constancia del certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud a nombre de la fallecida *****, que es visible a foja siete de los autos, del que se desprende que falleció el día *****, a las *****, documental a la que esta Juzgadora les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

También acompañó a su escrito de demanda los atestados del Registro Civil relativos al nacimiento de *****, foja cinco, y de la que se desprende como nombre de sus padres *****; documental a la que esta juzgadora le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, exhibió el atestado del Registro Civil relativo al matrimonio de *****, celebrado en fecha *****, documental a la que esta juzgadora le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, propuestas por ***** y se tiene por acreditada la procedencia del registro extemporáneo que solicita, por lo que, junto con copias certificadas de la presente resolución, así como del certificado de defunción con folio ***** visible a foja siete de autos, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar la partida de defunción de *****, quien falleció el día *****, a las ***** de *****, la calle *****, quien contaba con una edad de *****, por así desprenderse del certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 124 del Código Civil vigente en el Estado, y haga las anotaciones respectivas en los Libros que se encuentran en el archivo a su cargo, previo el pago de los derechos correspondientes por parte de la interesada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 124 del Código Civil vigente del Estado, así como los artículos del 788 al 796 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 148 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO.- Quedó acreditada la procedencia del registro extemporáneo de la defunción de *****, quien falleció el día *****, a las *****, la calle *****, quien contaba con una edad de *****.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, remitiéndole copia certificada de ésta sentencia y del certificado de defunción para que se sirva realizar el levantamiento del acta de defunción de *****, en los términos ordenados en la presente resolución, previo pago que haga la interesada de los derechos respectivos.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Beatriz Andrade González** que autoriza. Doy Fe.-

Lic. Ivonne Guerrero Navarro
La Jueza.

Lic. Beatriz Andrade González
La Secretaria de Acuerdos.

La resolución que antecede se publicó en Listas de Acuerdos con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- Conste.

*L'IGN-mony**

Lic. Beatriz Andrade González
Secretaria de Acuerdos.

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0582/2021** dictada el **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre del promovente y de su esposa, los datos relativos a la defunción de ésta última, así como los nombres de sus progenitores y de los atestes, todos los datos generales y aquellos que se desprenden de los atestados del registro civil**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-